

RESOLUCIÓN N° 715.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 37/17 CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/17 PARA LA “ADQUISICIÓN DE REPUESTO PARA VEHÍCULOS””.

-1-

Asunción, 18 de octubre de 2017.-

VISTO:

El Memorando N° 22/17 de fecha 03 de octubre de 2017, del Departamento de Contratos y Garantías; el Dictamen N° 1044/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando N° 22/17 de fecha 03 de octubre de 2017, el Departamento de Contratos y Garantías de la Dirección de Contrataciones, eleva su parecer favorable para la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 37/17 celebrado en el marco del Llamado a Contratación Directa N° 10/17 para la “ADQUISICIÓN DE REPUESTO PARA VEHÍCULOS”, a fin de manifestar que: “...En atención, a la Nota de fecha 11/09/17 remitida por la empresa LUBRIMIL S.R.L., en el que manifiesta lo siguiente: “...con el objeto de poner a conocimiento que los productos ofertados en los ítems 2, 6, 10 y 11 detallados...ya no se encuentran en stock de los representantes oficiales, motivo por la cual, los mismos representantes oficiales nos recomiendan utilizar repuestos originales de la siguiente marca y origen y que tienen disponibles y que son de mejor calidad y al mismo precio que se detallan a continuación: Para los ítems 2 y 6 se propone la marca VANIK de procedencia brasilera en reemplazo de GM de igual procedencia y para los ítems 10 y 11 la marca JFBK de procedencia japonesa, en sustitución de la marca ISUZU, de origen japonés. Cabe mencionar que los repuestos a ser proveídos estarán garantizando la vida útil de sus unidades. Así también adjuntamos a la presente, la nota que respalda que la marca disponible es original y de mejor calidad a la anterior marca ofertada, teniendo en cuenta que no influirá en el uso de los mismos ya que reúne las especificaciones técnicas del llamado...Cabe destacar que los precios de dichos ítems ofertados no varían para la convocante, manteniendo así lo presentado en nuestra planilla de precios, solicitando además prorroga en el plazo de entrega hasta tanto se expida la convocante”. Al respecto, la Dirección de Contrataciones, a través de su Nota N° 399 de fecha 14/09/17, pone a conocimiento a la Dirección Administrativa, la propuesta hecha por la empresa LUBRIMIL S.R.L., a fin de remitir un informe técnico en relación a lo planteado. En ese sentido, la Dirección Administrativa expide el informe correspondiente, en el cual indica que la propuesta formulada por la empresa LUBRIMIL S.R.L., cumplen con los requisitos establecidos en la Carta de Invitación, recomendando aceptar lo solicitado. Por tanto, la

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 715.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 37/17 CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/17 PARA LA “ADQUISICIÓN DE REPUESTO PARA VEHÍCULOS””.

-2-

Dirección de Contrataciones en su Nota N° 430 de fecha 27/09/17 le solicita su conformidad a la empresa LUBRIMIL S.R.L. para la suscripción de la Adenda N° 1, que consistirá en la modificación de la Cláusula N° 5 del Contrato. La empresa LUBRIMIL S.R.L. en fecha 27/09/17 responde lo siguiente: “...En el marco del Llamado Adquisición de Repuestos para Vehículos (ID 329633), con el objeto de poner nuestra conformidad para la suscripción de la Adenda Numero 1, al contrato en referencia, a fin de solicitar los trámites correspondientes para el efecto...”.

Que, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, expresa:

Artículo 63.- “CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente”.

Que, la Ley N° 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”, en su Art. 13 dispone: “Son atribuciones y funciones del Presidente del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.



Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 715.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 37/17 CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/17 PARA LA “ADQUISICIÓN DE REPUESTO PARA VEHÍCULOS””.

-3-

Que, por Providencia N° 1273/17, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 1044/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica donde dictamina que no existen impedimentos legales para autorizar la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 37/17 celebrado en el marco del Llamado a Contratación Directa N° 10/17 para la “ADQUISICIÓN DE REPUESTO PARA VEHÍCULOS”, de conformidad a lo propuesto por la Dirección de Contrataciones, todo ello de conformidad a las disposiciones legales de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2.459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AUTORIZAR la suscripción de la Adenda N° 1 al Contrato N° 37/17 celebrado en el marco del Llamado a Contratación Directa N° 10/17 para la “ADQUISICIÓN DE REPUESTO PARA VEHÍCULOS, suscripto con la firma LUBRIMIL S.R.L., debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“CLÁUSULA I: Por la presente adenda las PARTES, acuerdan la modificación en la CLÁUSULA N° 5 DEL CONTRATO N° 37/17 de acuerdo al siguiente cuadro:

Ítem	Descripción del Bien	Marca	Procedencia	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio unitario en Gs. (IVA incluido)	Precio Total en Gs. (IVA incluido)
2	Zapata de Freno Trasero	VANIK	BRASILERA	UNIDAD	8	UNIDAD	315.000	2.520.000
6	Zapata de Freno	VANIK	BRASILERA	UNIDAD	8	UNIDAD	245.000	1.960.000
10	Juego de Pastilla de Freno	JFBK	JAPON	UNIDAD	15	KIT-JUEGO	1.340.000	20.100.000
11	Zapata de Freno	JFBK	JAPON	UNIDAD	10	UNIDAD	970.000	9.700.000

Ing. Agr. Carmelo Perotta
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 715.-

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 37/17 CELEBRADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 10/17 PARA LA “ADQUISICIÓN DE REPUESTO PARA VEHÍCULOS””.

-4-

CLÁUSULA II: *Queda establecido que las demás cláusulas permanecen inalterables en todos sus términos”.-*

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

ES COPIA
**ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/ep